



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA  
AV. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI  
TELÉF. 2 862-247  
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador  
Elaborado M.T.



0001

**ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A. QUE HACEN LOS SEÑORES VELOZ VILLALBA ELOY AUGUSTO, VELOZ PAZMIÑO WALTER GONZALO Y CORTEZ RODRIGUEZ DORIX ROSARIO.-**

**CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES.**



En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia Orellana, el día de hoy Cuatro del mes de Junio del dos mil trece, a las quince horas, ante mí Doctor Salomón Merino Torres, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **VELOZ VILLALBA ELOY AUGUSTO**, Portador de la cedula de ciudadanía números Uno cinco cero cero cuatro siete cuatro cinco uno guion tres, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación Empleado, **VELOZ PAZMIÑO WALTER GONZALO**, Portador de la cedula de ciudadanía números Uno cinco cero cero cero dos uno nueve seis guion siete, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación Agricultor, Y **CORTEZ RODRIGUEZ DORIX ROSARIO**, Portadora de la cedula de ciudadanía números Uno siete cero siete seis siete cuatro cero cuatro guion ocho, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión u ocupación Profesor en General, todos domiciliados en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, por sus propios y personales derechos, con capacidad jurídica a quienes los

denominaremos los COMPARECIENTES. Los comparecientes manifiestan que de su espontánea voluntad me presentan una minuta de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.** SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, regida a lo que estipula el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA .- INTERVINIENTES .-** Concurren a la celebración de ésta escritura pública en calidad de accionistas fundadores y manifiestan su expresa voluntad de constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.**, comparecen los señores: VELOZ VILLALBA ELOY AUGUSTO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; VELOZ PAZMIÑO WALTER GONZALO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad; CORTEZ RODRIGUEZ DORIX ROSARIO, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; domiciliados en la Ciudad de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de ésta Compañía, serán consideradas como ACCIONISTAS FUNDADORES y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA:- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura un contrato de Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporten las actividades de la compañía. **CAPITULO PRIMERO.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.**, denominación con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA  
AV. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI  
TELÉF. 2 862-247  
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador  
Elaborado M.T.



0002

VELOZ VELASQUEZ S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador, su domicilio principal, es la Ciudad de Orellana, del Cantón Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, previa autorización de los organismos competentes, y por resolución de Junta General podrá abrir agencias o sucursales dentro y fuera del territorio nacional. Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma



previa cumplirlas. **ARTÍCULO OCTAVO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de noventa años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General de Accionistas, con las normas legales y las de este Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**El capital social de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A., es de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS), dividido en ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO DECIMO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones no suscritas por los Accionistas podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto establece la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES:** Las acciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero uno a la ochocientos y firmadas por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y los previstos en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA  
AV. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI  
TELÉF. 2 862-247  
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador  
Elaborado M.T.



0003

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Todos los Miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.-**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General, deberá considerarse entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, a todos los Miembros del Directorio, demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-DE LA CONVOCATORIA.-** Las juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. La Junta General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas



acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y los demás Miembros del Directorio no podrán tener esa representación. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. a).-** Designar y remover de sus funciones, al Presidente, al Gerente General, a los Vocales del Directorio, principales y suplentes, así como a los Comisarios principal y suplente; **b).-** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c).-** Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores; resolver acerca del reparto de las utilidades, autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes muebles o inmuebles de la compañía; **d).-** Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos superiores a los dos mil dólares americanos; y, conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente o el Gerente General; modificar los Estatutos de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales de la Compañía en territorio nacional o extranjero; **e).-** Crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño; autorizar la contratación con cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, sus servicios, sean estos en cuenta corriente o de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores, etc., en suma,



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA  
AV. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI  
TELÉF. 2 862-247  
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador  
Elaborado M.T.



0004

corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** Cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de utilidades de la Compañía se realizará una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y el Estatuto, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.-** Este Órgano de Administración estará integrado por el Presidente, Gerente General, tres Vocales principales y tres suplentes. Todos los miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio, se reunirá cuando lo convoque el Presidente, mediante aviso suscrito por él, dirigido a los Miembros del Directorio. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión, y de acuerdo con lo



establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se instalará con la concurrencia de tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de sus Miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las resoluciones y acuerdos se harán constar en actas suscritas por el Presidente y Gerente General quien actuará de Secretario y demás Miembros del Directorio.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio:

- a).- Actuar como organismo de control;
- b).- Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General; y demás funcionarios y empleados que presten algún servicio a la Compañía;
- c).- Tratar y resolver todos los asuntos que sometan a consideración cualquiera de sus Miembros; y,
- d).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos:

- 1.- Presidirá la Junta General de Accionistas y del Directorio a las que asistirá y suscribirá con el Secretario, las actas respectivas, de acuerdo a la atribuciones; derechos y obligaciones que la Ley le impone;
- 2.- Convocar a Junta General y de Directorio de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone;
- 3.- Suscribirá con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; y,
- 4.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le competen. Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar, pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de Accionistas como los presentes Estatutos y de acuerdo a lo que



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA  
AV. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI  
TELÉF. 2 862-247  
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador  
Elaborado M.T.



0005

estipule la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General, podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, y podrá ser reelegido. Además continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente General le corresponde: **1.-** Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, de personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación del personal de la compañía, pagar, cobrar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario. **2.-** Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas. **3.-** Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias. **4.-** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; **5.-** Convocar a Juntas Generales; y, **6.-** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará para un período de dos años, un Comisario principal y un suplente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía se encuentra suscrita y pagada en la siguiente forma:



ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO US\$	CAPITAL SUSCRITO O Y PAGADO US\$	NÚMERO ACCIONES	PORCENTAJE %
Veloz Villalba Eloy Augusto	798	798	798	98%
Veloz Pazmiño Walter Gonzalo	1	1	1	1%
Cortez Rodríguez Dorix Rosario	1	1	1	1%
TOTAL	800	800	800	100%

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- AUTORIZACIÓN EXPRESA.-** Los Accionistas fundadores expresan que autorizan al Señor Veloz Villalba Eloy Augusto, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A., **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**

**DECLARACIONES.-** Los Accionistas declaran que el Capital Social de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A., ha sido totalmente suscrito. Y pago en su totalidad el valor de cada una de las acciones que han suscrito. Se agrega el certificado de depósito en la Cuenta de integración de Capital, Agregue Usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez y eficacia de la presente escritura. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por el Ab. Tapia Villamarin Marcelo Elías, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número 10535, del Colegio de Abogados de Pichincha. Quedando de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Una minuta firmada por un profesional en derecho, los documentos personales de los otorgantes, una foja útil de la cuenta de integración de capital. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por el Ab. Tapia Villamarin Marcelo Elías, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número diez mil quinientos treinta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. Quedando de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Una minuta firmada por un profesional en derecho, los documentos personales de los otorgantes, una foja útil de la

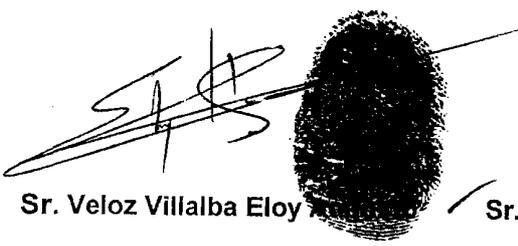


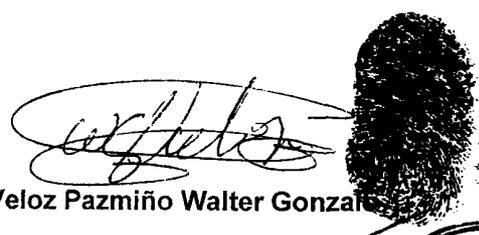
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA  
 AV. NUEVE DE OCTUBRE Y TUPITINI  
 TELÉF. 2 862-247  
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador  
 Elaborado M.T.

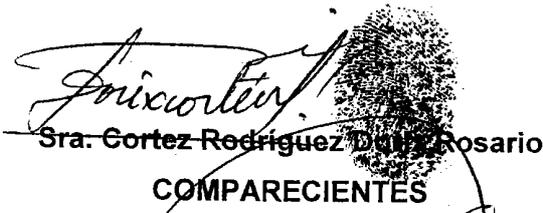


0006

cuenta de integración de capital. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura, comparecientes elevan la escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, Hay un sello de la Notaria Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

  
 Sr. Veloz Villalba Eloy

  
 Sr. Veloz Pazmiño Walter Gonzalo

  
 Sra. Cortez Rodríguez Dora Rosario  
 COMPARECIENTES

  
 Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



11

**CERTIFICACIÓN**  
 Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaria Primera del Cantón Fco. de Orellana en confraternidad con el art. 18 - numeral 5 - Ley Notarial  
 El día de Hoy: **13 JUN 2013**

  
 Dr. Salomón Merino T.  
 NOTARIO

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, regida a lo que estipula el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA .- INTERVINIENTES .-** Concurren a la celebración de ésta escritura pública en calidad de accionistas fundadores y manifiestan su expresa voluntad de constituir la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.**, comparecen los señores: **VELOZ VILLALBA ELIZABETH AUGUSTO**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; **VELOZ PAZMIÑO WALTER GONZALO**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad; **CORTEZ RODRIGUEZ DORIX ROSARIO**, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad; domiciliados en la Ciudad de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de ésta Compañía, serán consideradas como **ACCIONISTAS FUNDADORES** y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA:- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura un contrato de Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporten las actividades de la compañía. **CAPITULO PRIMERO.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.**, denominación con la que figurará

0007



oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador, su domicilio principal, es la Ciudad de Orellana, del Cantón Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, previa autorización de los organismos competentes, y por resolución de Junta General podrá abrir agencias o sucursales dentro y fuera del territorio nacional. Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte



Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO.- 0008**

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO**

**OCTAVO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de noventa años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General de Accionistas, con las normas legales y las de este Estatuto.

**ARTÍCULO NOVENO- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A., es de \$ 800.00 (OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS), dividido en ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO DECIMO.- DEL**

**AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones no suscritas por los Accionistas podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones que para este efecto establece la Ley. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO.- DE LA NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES:** Las acciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero uno a la ochocientos y firmadas por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**



ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y los previstos en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Todos los Miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, actuará como Secretario el Gerente General, deberá considerarse entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los



0009

accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General, a todos los Miembros del Directorio, demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-DE LA CONVOCATORIA.-** Las juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías. La Junta General ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se

tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.

**ARTICULO VIGESIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y los demás Miembros del Directorio no podrán tener esa representación.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. a).-**

Designar y remover de sus funciones, al Presidente, al Gerente General, a los Vocales del Directorio, principales y suplentes, así como a los Comisarios principal y suplente; b).- Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente;

c).- Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores; resolver acerca del reparto de las utilidades, autorizar la compraventa, enajenación o gravámenes referente a bienes muebles o inmuebles de la compañía; d).- Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos superiores a los dos mil dólares americanos; y, conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente o el Gerente General; modificar los Estatutos de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales de la Compañía en territorio nacional o extranjero; e).- Crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño; autorizar la contratación con cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, sus servicios, sean estos en cuenta corriente o de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores, etc., en suma, corresponde á la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a



solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** Cada año la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de utilidades de la Compañía se realizará una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y el Estatuto, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y de no hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO.-** Este Órgano de Administración estará integrado por el Presidente, Gerente General, tres Vocales principales y tres suplentes. Todos los miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio, se reunirá cuando lo convoque el Presidente, mediante aviso suscrito por él, dirigido a los Miembros del Directorio. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la

0010



convocatoria y el de celebración de la reunión, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se instalará con la concurrencia de tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de sus Miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las resoluciones y acuerdos se harán constar en actas suscritas por el Presidente y Gerente General quien actuará de Secretario y demás Miembros del Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio: a).- Actuar como organismo de control; b).- Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General; y demás funcionarios y empleados que presten algún servicio a la Compañía; c).-Tratar y resolver todos los asuntos que sometan a consideración cualquiera de sus Miembros; y, d).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al presidente le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: 1.- Presidirá la Junta General de Accionistas y del Directorio a las que



asistirá y suscribirá con el Secretario, las actas respectivas, de acuerdo a la atribuciones; derechos y obligaciones que la Ley le impone; 2.- Convocar a Junta General y de Directorio de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone; 3.- Suscribirá con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas; y, 4.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le competen. Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como contratos, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar, pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de Accionistas como los presentes Estatutos y de acuerdo a lo que estipule la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General, podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, y podrá ser reelegido. Además continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente General le corresponde: 1.- Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, de personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación del personal de la compañía, pagar, cobrar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario. 2.- Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio a las que asista, y firmar con el presidente las actas respectivas. 3.- Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la

0011

buena marcha de la misma y todas sus dependencias. 4.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; 5.- Convocar a Juntas Generales; y, 6.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará para un período de dos años, un Comisario principal y un suplente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía se encuentra suscrita y pagada en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO US\$	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$	NÚMERO ACCIONES	PORCENTAJE %
Veloz Villalba Eloy Augusto	798	798	798	98%
Veloz Pazmiño Walter Gonzalo	1	1	1	1%
Cortez Rodríguez Dorix Rosario	1	1	1	1%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- AUTORIZACIÓN EXPRESA.-** Los Accionistas fundadores expresan que autorizan al Señor Veloz Villalba Eloy Augusto, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.,



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DECLARACIONES.- Los Accionistas declaran que el Capital Social de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A., ha sido totalmente suscrito. Y pago en su totalidad el valor de cada una de las acciones que han suscrito. Se agrega el certificado de depósito en la Cuenta de integración de Capital, Agregue Usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez y eficacia de la presente escritura. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por el Ab. Tapia Villamarin Marcelo Elías, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número 10535, del Colegio de Abogados de Pichincha. Quedando de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Una minuta firmada por un profesional en derecho, los documentos personales de los otorgantes, una foja útil de la cuenta de integración de capital. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución.

0012

Dr Tapia Villamarin Marcelo Elías  
MAT. PROF. 10535 CAP



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

0013

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650102531 abierta el VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>VELOZ VILLALBA ELOY AUGUSTO</u>	<u>\$ 798.00</u>
<u>VELOZ PAZMIÑO WALTER GONZALO</u>	<u>\$ 1.00</u>
<u>CORTEZ RODRIGUEZ DORIX ROSARIO</u>	<u>\$ 1.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Fco. Orellana, 28 de Mayo del 2013

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

*[Handwritten Signature]*

Firma Autorizada

**CERTIFICACIÓN**  
 Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaria Primera del Cantón Fco. de Orellana en confraternidad con el art. 18 numerales 1 y 2 del Reglamento del Registro Mercantil.  
 El día de Hoy: 13 JUN 2013

*[Handwritten Signature]*  
**Dr. Sebastián Merino T.**  
 NOTARIO



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

0014

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Orellana, mediante Oficio No 0006-UAORE-ANT-2011 de fecha 08 de noviembre de 2011, emite informe técnico favorable No 108-MB-GT-022-2011-UAORE-ANT de 08 de noviembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 2084-DJ-ANT-2011 de fecha 23 de diciembre de 2011 e Informe No. 823-DAJ-2011-ANT, de fecha 21 de diciembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**SECRETARÍA  
GENERAL**

**CERTIFICADO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-022-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 5934-AC-ANT-2011 de fecha 25 de julio de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.**" con domicilio en cantón Coca, provincia de Orellana han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad detallados a continuación:

1.-Veloz Viñalba Eloy Augusto	CC.150047451-3
2.-Veloz Pazmiño Walter Gonzalo	CC.150002196-7
3.-Cortez Rodríguez Dorix Rosario	CC.170767404-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



que el presente documento es una copia del original que se encuentra en los Archivos de este Organismo.



**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.**", con domicilio en cantón Coca, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

0015

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de enero de 2012.

  
 Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
 Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICO**

En el presente documento se  
 DEL COPIA DEL ORIGINAL que  
 apoya en los Archivos de esta  
 3

Elaborado por: José Luis Jara Píruño.

Juan León Mora N°6.38 v. Cando, María



RESOLUCION No. 007-DE-R.CJ-022-ANT-2013  
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.ANT-AC-2013-17411, del 26 de junio de 2013, la compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada, "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.**" domiciliada en el cantón ORELLANA, provincia de ORELLANA, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución del Informe Previo de la Constitución Jurídica No. 002-CJ-022-2012-ANT, suscrita el 09 de enero de 2012.

Que, el señor Walter Gonzalo Veloz Pazmiño representante de la "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.**" Solicita la rectificación de la resolución N° 002-CJ-022-2012-ANT, suscrita el 09 de enero de 2012 en cuanto al domicilio de la compañía.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Mediante Memorando N.- ANT-DAJ-2013-1446, del 16 de julio de 2013, recomienda extender un alcance rectificatorio a la Resolución No 002-CJ-022-2012-ANT, suscrita el 09 de enero de 2012 corrigiendo el domicilio.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Rectificar la Resolución No. 002-CJ-022-2012-ANT, suscrita el 09 de enero de 2012, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.**" domiciliada en el cantón ORELLANA, provincia de ORELLANA, detallados a continuación:

Agencia Nacional de Tránsito  
Calle 10 de Agosto No. 1003  
Cajon Amarillo, Quito  
Teléfono: (02) 2251111  
www.ant.gob.ec



0016

❖ **DICE:**

... Cantón Coca, provincia de Orellana...

❖ **DEBE DECIR:**

... Cantón Orellana, provincia de Orellana...

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de julio de 2013, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:



Ing. Paola Carvajal Ayala  
DIRECTORA EJECUTIVA



Abg. Andrés Jiménez Franco  
DIRECTOR SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO

0017

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445315  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: ANALUISA FRANCISCO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2012 12:06:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.  
 APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICACIÓN**

Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaria Primera del Canton Fco. de Orellana en confraternidad con el art. 18 - numeral 5 - Ley Notarial  
 El día de Hoy:

13 JUN 2013

Dr. Salazar Merino T.  
 NOTARIO

3687638



023

023 - 0280

1500474513

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉBULA

VELOZ VILLALBA ELOY AUGUSTO

ORELLANA

PROVINCIA

JOYA DE LOS BACHANES

CIRCUSCRIPCION

JOYA DE LOS BACHANES

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

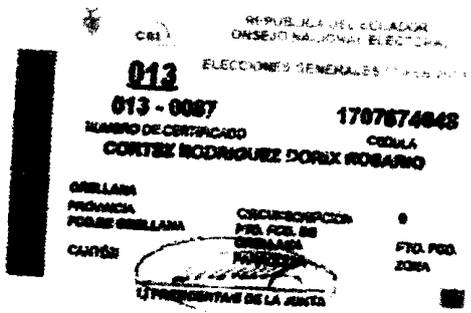
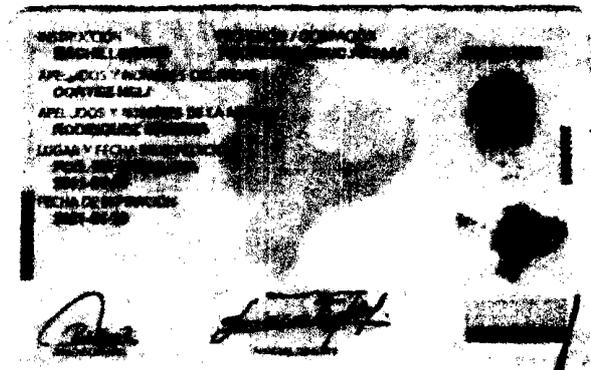
**CERTIFICACIÓN**

Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaria Primera del Cantón Fco. de Orellana en confraternidad con el art. 18 - numeral 5 - Ley Notarial

El día de Hoy:

13 JUN. 2013

*Dr. Salomón Merino T.*  
NOTARIO



**CERTIFICACION**

Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaria Primera del Canton Fco. de Orellana en confraternidad con el art. 18 - numeral 5 - Ley Notarial  
 El dia de Hoy: 13 JUN. 2015

Dr. Salomón Alexio T.  
 NOTARIO

0020



**012**

**012 - 0119**

**1500021997**

NUMERO DE CERTIFICACION

CEL.

**VELOZ PAZMIÑO WALTER GONZALO**

GUAYAS  
PROVINCIA  
ORAVAGUUL

CIRCUNSCRIPCION  
IXMERA

1  
LA BISMAL  
ZONA

CANTON:                      PARROQUIA:                       
PRESIDENTE DE LA JUNTA

**CERTIFICACION**

Que la presente copia xerox es fiel copia del original que ha sido presentado en este despacho de la Notaria Primera del Canton Fco. de Orellana en confraternidad con el art. 18 - numeral 5 - Ley Notarial El dia de Hoy:

**13 JUN 2013**

*Dr. Salomón Merino T.*  
NOTARIO

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: [registro-orellana@hotmail.com](mailto:registro-orellana@hotmail.com) Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

Provincia de Orellana

Ecuador

**P**or no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha jueves cinco de septiembre del año dos mil trece a las 11H10', queda legalmente registrada la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A., QUE HACEN LOS SEÑORES: VELOZ VILLALBA ELOY AUGUSTO, VELOZ PAZMIÑO WALTER GONZALO, CORTEZ RODRIGUEZ DORIX ROSARIO**, bajo el N° 44 Folio N° 275 del **TOMO UNO** del libro de inscripciones del año 2013.

**Dr. Galo Lanche Sarango**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL**  
**CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Abg. Orlando Moreira	Revisor		3235-2013-RPCFO
Digitado por: Carmen Samaniego			

0021



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29223

Quito, 12 SEP 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VELOZ VELASQUEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO